

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 28/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Alumbramiento aguas subterráneas, situado en el término municipal de Huerta del Marquesado (Cuenca). Expediente PRO-CU-21-1157. [2022/6252]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra encuadrada en el artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, apartado a: Los proyectos comprendidos en el anexo II, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 3, apartado a) 3º "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua" y en el Anexo 2 de la Ley 21/2013, dentro del Grupo 3 "Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales" apartado a) 3º: "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua".

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

1.1 Datos técnicos.

Según el documento ambiental con fecha de octubre de 2021, el promotor del proyecto solicita la concesión para la captación de aguas subterráneas (2021IP0493) mediante sondeo situado en la parcela catastral 921, del polígono 16 del término municipal de Huerta del Marquesado (Cuenca). El uso será para el riego localizado (goteo y microaspersión) de una explotación experimental de desarrollo de cultivo de *Quercus ilex* en dicha parcela, siendo la superficie de riego de 0,43 ha.

El sondeo se proyecta en las coordenadas UTM-ETRS89 X: 610.200 Y: 4.419.440, en el paraje "Hoya fuente Mingayuno". Tendrá una profundidad de 200 m, y un diámetro de perforación de 220 mm. El caudal máximo instantáneo será de 5 l/s, disponiéndose de un volumen máximo para la concesión de 3.000 m³/año (en trámite).

No se describe ninguna actuación complementaria a la actividad solicitada (vallado, plantación, etc.), valorándose exclusivamente la captación descrita en el documento ambiental presentado.

1.2. Alternativas

Se plantean como alternativas, la alternativa "0" o de no realización del proyecto y la alternativa evaluada en el proyecto, justificando la necesidad de ejecución del sondeo como garantía para conseguir el correcto abastecimiento de agua al cultivo de *Quercus ilex*.

1.3 Análisis de Riesgos.

Según la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, con objeto de garantizar un alto nivel de protección al medio ambiente, se deben tomar las medidas preventivas convenientes, respecto a determinados proyectos, que por su vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, subidas del nivel del mar etc.), puedan tener efectos adversos significativos para el medio ambiente.

Se ha incluido un apartado específico (13 del Documento Ambiental) que incluye la identificación, descripción, análisis y cuantificación, de los efectos esperados sobre los factores que determina la Ley derivados de la vulnerabilidad del

proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos. El análisis del técnico concluye con que el emplazamiento elegido tiene un bajo riesgo frente a catástrofes naturales que puedan afectar a las instalaciones que puedan derivar en efectos adversos al medio natural.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 5 de noviembre de 2021 se recibe en el Servicio de Medio Ambiente de Cuenca, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El 23 de noviembre de 2021 el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 23 de noviembre de 2021, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. (*)
- Confederación Hidrográfica del Júcar. (*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca - Sección de Arqueología. (*)
- Ayuntamiento de Huerta del Marquesado
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales.
- Consejería de Desarrollo Sostenible- Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Cuenca - Servicio de Medio Rural. (*)
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- WWF/Adena - España (Madrid).
- Ecologistas en Acción de Cuenca.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca.
- Asociación para el Desarrollo Integral de La Manchuela Conquense (Adiman).

Durante el proceso de consultas el Servicio de Minas de la Delegación de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca, informa que se ha tenido conocimiento de una alegación presentada por parte de Fuente Liviana, S.L. sobre la posible afección del proyecto al perímetro de protección de varias concesiones de aprovechamiento de agua mineral natural de las que Fuente Liviana, S.L. es el titular. Se da traslado a la Confederación Hidrográfica del Júcar para que lo considere en el informe a emitir, según corresponda.

Con fecha 18 de mayo de 2022 se recibe desde Minas la contestación por parte del promotor a las alegaciones presentadas, aportando un anexo al proyecto y un informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, concluyendo que existe un riesgo bajo de afección al agua mineral debido a la ejecución y explotación del sondeo proyectado.

Con fecha 27 de abril de 2022, se recibe el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar, teniendo en cuenta la alegación recibida, en el cual informa que: En relación a la alegación sobre el perímetro de protección del aprovechamiento de Fuente Liviana, S.L., de acuerdo a la misma y a la documentación que la acompaña, el sondeo objeto del presente informe se localizará fuera del citado perímetro de protección, no siendo dicho asunto competencia de este Organismo e informa favorablemente el proyecto Alumbramiento de aguas subterráneas en el término municipal de Huerta del Marquesado (Cuenca), expediente PRO-CU-21-1157, siempre y cuando el promotor obtenga la correspondiente autorización por parte de este Organismo y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que, preceptivamente, se deben obtener de este Organismo.

El 20 de mayo de 2022 se recibe informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar, Área de Dominio Público Hidráulico indicando lo siguiente: se encuentra en trámite en este Organismo de cuenca el expediente de

referencia administrativa 2021IP0493, cuyo solicitante es Abel Solera Coll, de autorización de un aprovechamiento de aguas subterráneas conforme el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RD Legislativo 1/2001, situado en el paraje Hoya Fuente Mingayuno, polígono 16 parcela 921 del término municipal de Huerta del Marquesado (Cuenca), con destino a riego por goteo de una superficie de 0,43 ha de Quercus Ilex, con un volumen máximo anual, conforme dotaciones establecidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por RD 1/2016, de 430 m³/año.

Conforme los resultados del informe cartográfico realizado con fecha 11/02/2022, dicho aprovechamiento se sitúa en la masa de agua subterránea 080.115 Montes Universales, la cual está en buen estado cuantitativo y cualitativo, en zona de policía de un cauce sin nombre. El aprovechamiento no se sitúa dentro de ningún perímetro de protección y no se encuentra dentro de Espacios de la Red Natura 2000.

Con fecha 24/02/2022 el Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos de este Organismo de cuenca informa lo siguiente:

El pozo se encuentra a una distancia aproximada de 30 metros del cauce. Dicho cauce está seco y se encuentra escalonado por terrazas formadas con agrupaciones de piedras. A una distancia aproximada de 280 metros se encuentra el Arroyo de Hontecilla con características similares a este cauce.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Se solicita un nuevo sondeo con una profundidad de 200 m, un diámetro de la perforación 220 mm y un caudal instantáneo de 5 l/sg, cuyo uso es el riego Quercus ilex en una superficie de 0,43 has de riego, con un volumen anual de 3000 m³.

El impacto que producen este tipo de proyectos, una vez puestos en funcionamiento, se realiza directamente sobre la reserva de recursos hídricos del acuífero afectado por la detracción de caudales, desconociendo el efecto sinérgico y acumulativo que cada nuevo sondeo ejerce sobre el acuífero afectado, al no tener constancia fehaciente del número de sondeos de este tipo que se encuentran funcionando en la actualidad en este entorno.

3.2. Ubicación del proyecto.

El sondeo se proyecta en la parcela 921 del polígono 16 del término municipal de Huerta del Marquesado, concretamente en el paraje "Hoya fuente Mingayuno", en la UTM-ETRS89 X: 610.200 Y: 4.419.440, en Huerta del marquesado (Cuenca). A la zona se accede desde la población de Huerta del Marquesado a través de la carretera que una esta población con la de Campillos (CM-2106). Tras recorrer 500 metros se toma un desvío a la derecha, tras 5 Km se gira a la derecha, llegando a la parcela donde se ubicará el sondeo. La pendiente del terreno presenta valores medios del 13%, no obstante, al encontrarse la parcela abancalada, la pendiente se considera menor al 8 % en prácticamente la totalidad de su superficie.

La parcela objeto de estudio alberga matorral propio del hábitat de sabinar albar, como enebrales de Juniperus communis y J. oxycedrus, presentando algunos pies aislados de sabina albar en los límites de bancales y ribazos, contando éstos con una altura aproximada de unos 6 m

La ubicación propuesta no se encuentra incluida dentro de las áreas protegidas previstas en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha.

La captación proyectada se encuentra dentro de la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Castilla-La Mancha denominada "Serranía Media" en el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (Orden 187/2017, de 20 de octubre).

La zona de estudio se ubica en Zona Tampón de la Reserva de la Biosfera del Valle del Cabriel, declarada el 19 de junio de 2019 por la Unesco. El objeto de estas zonas es amortiguar los efectos de las acciones humanas sobre las zonas núcleo en donde la principal función es la conservación.

3.3. Características del potencial impacto.

La extensión del impacto de la actividad será limitada al tratarse de la realización de un sondeo para captación de agua en la misma parcela. El sondeo, una vez terminado, causará un impacto visual insignificante en el paisaje debido a la poca superficie que ocupa y su escasa dimensión exterior.

Igualmente, la instalación de una nueva captación de aguas subterráneas supone un efecto acumulativo del conjunto de extracciones que puede bajar los niveles freáticos, aumentar el riesgo de contaminación difusa por nitratos debido a una agricultura más intensiva, y de otros problemas asociados al suelo como salinidad o empobrecimiento en nutrientes y humus.

No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser ésta la que deberá velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

Con la captación de aguas subterráneas solicitada no se prevé una afección directa sobre los recursos naturales presentes en la zona, no así con la plantación de encinas e instalación del sistema de riego, que deberá en todo caso respetar la vegetación arbórea existente, debiendo contar además con la autorización pertinente en caso de llevarse a cabo modificación de la cubierta vegetal debiéndose limitar dicha autorización a la mínima superficie necesaria con el fin de reducir la afección a la vegetación natural presente. Esta actuación no se valora en el presente informe.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, puede provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Documento Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Protección de los recursos naturales.

Según el informe emitido por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, no existe afección a áreas protegidas previstas en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha. Tampoco afecta a otras zonas sensibles, ni de elementos geomorfológicos de protección especial (Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha).

Respecto a los hábitats de protección especial (Ley 9/1999, Decreto 199/2001), en la zona de estudio se desarrollan sabinas albares, hábitat considerado de protección especial en Castilla-La Mancha (Anejo 1 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza). Estos sabinas en los que la especie dominante es la sabina albar (*Juniperus thurifera*), suelen aparecer acompañados de formaciones arbustivas como enebrales (*Juniperus communis*, *Juniperus oxycedrus*), cambrales, tomillares, etc. En la parcela objeto de estudio aparecen algunos pies aislados de sabina albar (dos ejemplares de 6 m de altura) y enebros en el estrato arbustivo.

En relación a la posible afección de hábitats de interés comunitario, los sabinas albares están considerados como Hábitats de Interés Comunitario prioritarios (9560* Bosques endémicos de *Juniperus* spp.), incluidos en el Anejo I de la Directiva Hábitats.

Respecto a especies amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, Decreto 200/2001), las poblaciones de sabina albar (*Juniperus thurifera*) situadas al oeste del río Cabriel (como es el caso), no se consideran especie "De Interés Especial", sino especie de aprovechamiento regulado (Decreto 200/2001, de 06-11-2001 por el que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas).

En la zona de estudio puede haber presencia de anfibios protegidos como el sapo corredor (*Bufo calamita*) o el sapillo moteado común (*Pelodytes punctatus*), ambas especies consideradas "De Interés Especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, no obstante, dadas las características de la actuación, no es previsible su afección.

Visto lo anterior, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad informa no observar afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos ni otros recursos de su competencia, siempre que se tengan en cuenta las siguientes consideraciones para una mayor protección ambiental:

- Se deberán respetar los ejemplares arbóreos existentes de sabina albar atendiendo a la Orden de 31 de enero de 2002 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se declara a la sabina albar especie de aprovechamiento regulado en la parte de su distribución en la que no está considerada especie de interés especial, y se establecen normas técnicas para la regulación de su aprovechamiento.
- En caso de necesidad de realizar desbroces, se deberá contar con la autorización necesaria para modificación de la cubierta vegetal, atendiendo a la Ley 3/2008 de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- El sistema de riego deberá ser superficial para minimizar la afección a la cubierta vegetal existente.
- El tránsito de la maquinaria y el acopio del material se realizará preferentemente en zonas desprovistas de vegetación natural, especialmente cuidando de no afectar a pies arbóreos de *Juniperus thurifera*.
- En caso de necesidad de vallado de protección para la plantación, éste será completamente permeable y seguro para la fauna silvestre. Se recuerda que según el Art.34.4. del Decreto 177/2010, 1 julio, que modifica el Reglamento de Suelo Rústico, aprobado por Decreto 242/2004, 27 julio establece que los vallados se deberán realizar de manera que no supongan un riesgo para la conservación y circulación de la fauna y la flora silvestres de la zona, ni degraden el paisaje. En cualquier caso, no podrá contar con voladizos o con visera superior, careciendo de elementos cortantes o punzantes, dispositivos o trampas que permitan la entrada de fauna silvestre e impidan o dificulten su salida. No se permite en ningún caso tener incorporados dispositivos para conectar corriente eléctrica. En ningún caso la malla podrá anclarse sobre vegetación natural (arbórea o arbustiva).
- Las plantas de encina deberán proceder de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o, en su defecto, de aquellos viveros igualmente legalizados. Será de aplicación la normativa nacional sobre producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción (Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo).
- Se respetarán los bancales, muros de piedras, setos, árboles o arbustos en lindes o en el interior de parcelas u otros elementos del paisaje agrario tradicional.
- Se tratará de reducir el empleo de fertilizantes y biocidas, tratando de utilizar sustancias de baja peligrosidad con el fin de evitar riesgo de contaminación de aguas subterráneas o superficiales.
- Se deberán tener en consideración las limitaciones incluidas en la Orden de 16-05-2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales y modificaciones posteriores y en el Art. 58 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Tras la ejecución de las obras se deberá dejar la zona libre de cualquier residuo producido en la obra, incluidos los lodos generados, debiendo ser retirados por gestor autorizado.

De constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela afecciones negativas a recursos naturales protegidos, como entre otros, cambios en la distribución de especies catalogadas, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

En caso de detectarse signos de reproducción de especies protegidas en el entorno más próximo, se podrán establecer las medidas preventivas necesarias (paradas biológicas) para evitar molestias sobre las mismas.

Por último, se recuerda la necesidad de adecuar las concesiones a las necesidades hídricas reales de los cultivos, a las disponibilidades hídricas que haya en cada momento, y conforme a los criterios medioambientales y de sostenibilidad para el mantenimiento y la mejora de los acuíferos, teniendo siempre en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que pudieran causar, de manera acumulativa todas las extracciones en su conjunto, un efecto perjudicial en los ecosistemas de difícil corrección.

4.2.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Según informa la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ), en relación a afección a cauces el sondeo se localizará junto a un cauce innominado, tributario del Barranco de las Hontecillas, en la zona de policía del mismo. En cuanto a

los terrenos afectados por la transformación a regadío, se desconoce su ubicación, ya que no han sido representados en la cartografía aportada. A este respecto informan lo siguiente:

- Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.
- La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización de este Organismo, conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

Por tanto, previamente al inicio de las obras, el promotor del proyecto deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la CHJ, conforme a la legislación vigente de aguas, teniendo en cuenta que el dominio público hidráulico no puede ser ocupado, por lo que se deberá dejar libre tanto éste como sus zonas de servidumbre.

Respecto a saneamiento y depuración de las aguas residuales que se puedan generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este Organismo

En la zona de la actuación no se tienen datos referentes a la inundabilidad de los cauces presentes, dado que, a fecha del presente escrito, no han sido estudiados para la elaboración del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, por lo que la ausencia de dichos datos no implica la ausencia de inundabilidad en los terrenos próximos a dichos cauces.

Puesto que la actuación que se pretende desarrollar se localiza en la zona de policía de un cauce público, para obtener la autorización de obras de este Organismo se deberá justificar que la misma no supone incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), en el que se establece que en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

Por último y sobre la disponibilidad de recursos hídricos, de acuerdo a la documentación aportada, se está tramitando en esta Confederación Hidrográfica el correspondiente expediente para la inscripción del aprovechamiento en la Sección B del Registro de Aguas, con un volumen máximo anual de 3.000 m³ para el riego de una superficie de 0,43 hectáreas de "Quercus Ilex".

Según la documentación existente en la Confederación, se comprueba que Abel Solera Coll, promotor del proyecto, es titular del expediente de referencia 3213/2021 (2021IP0493), de inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas en la Sección B del Registro de Aguas para el riego de 0,43 hectáreas con un volumen máximo anual de 3.000 m³, que actualmente se encuentra en trámite.

A pesar de que el titular no acredita en la actualidad el derecho al uso del agua conforme al artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, este es un derecho que la propia legislación reconoce, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos. Por ello, la disponibilidad del recurso queda supeditada a un derecho que el titular pueda adquirir por disposición legal, pese a que en la actualidad no lo ostente.

La Confederación considera que, en tanto se cumplan las condiciones establecidas en la ley para la adquisición del derecho al uso del agua según lo establecido en el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas,

quedaría acreditada la disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer las necesidades asociadas a la actuación informada.

No obstante, se recuerda la obligatoriedad de tramitar el correspondiente expediente administrativo, quedando el presente informe condicionado a la acreditación del derecho al uso del agua conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En relación a la alegación sobre el perímetro de protección del aprovechamiento de Fuente Liviana, S.L., de acuerdo a la misma y a la documentación que la acompaña, el sondeo objeto del presente informe se localizará fuera del citado perímetro de protección, no siendo dicho asunto competencia de este Organismo.

No obstante, se ha trasladado copia del informe del Servicio de Minas y de la documentación que lo acompaña al expediente de referencia 3113/2021 (2021IP0493), para que el instructor del mismo lo tenga en cuenta en el trámite si lo considera oportuno.

Por todo lo expuesto, a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Júcar informa favorablemente el proyecto Alumbramiento de aguas subterráneas en el término municipal de Huerta del Marquesado (Cuenca), expediente PRO-CU-21-1157, siempre y cuando el promotor obtenga la correspondiente autorización por parte de este Organismo y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que, preceptivamente, se deben obtener de este Organismo.

El presente escrito no presupone autorización administrativa para realizar obras, para cuya obtención, en el correspondiente expediente de autorización deberá comprobarse el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico en lo referente a la zona de flujo preferente y a la zona inundable de los cauces afectados.

4.3.- Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Posteriormente durante la fase de explotación, y en caso de llevarse a cabo la plantación, los residuos procedentes de los tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos. En cualquier caso, se dispondrá de contenedores adecuados para el almacenamiento de los residuos generados, así como compromiso de contratación con una empresa especializada para su retirada.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, así como lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha debiendo disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.4.- Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, así como el Reglamento de Suelo Rústico.

En caso de necesitar realizar apertura de zanjas, se producirá una afección al suelo. Con el fin de paliar ésta, se realizará un acopio de los 30 primeros centímetros de suelo agrícola, que será almacenado en caballones de alturas inferiores a 1,2 metros, para facilitar así su aireación y evitar su compactación. Se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas. En cuanto a un posible sobrante de tierras, éste deberá reutilizarse como opción prioritaria dentro de la propia parcela y, sólo en último caso, entregar a gestor autorizado. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto de proyecto, de acuerdo a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. En su defecto, cuando pueda ser de aplicación, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

4.5.- Protección contra el ruido.

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003 del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo así como las posibles ordenanzas municipales existentes a tal efecto.

En el caso del uso de motor para la extracción de agua, el mismo se deberá dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona, así como de elementos que eviten la contaminación del suelo por derrames accidentales de combustible y posibles pérdidas de aceite.

4.6.- Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, así como el uso de tonos miméticos, evitando el empleo de superficies reflectantes, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual. Se recomienda, igualmente, integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

4.7.- Protección a patrimonio y dominio público.

No existe afección a Montes de Utilidad Pública ni vías pecuarias.

Se deberá estar a lo dispuesto por la Sección de Arqueología de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Con fecha 2 de febrero de 2022 se recibe en el Servicio de Medio Ambiente la Resolución adoptada por la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, informando favorablemente la referida actuación para el uso previsto, con las consideraciones recogidas en el referido informe.

4.8.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todas las instalaciones y se entregarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores autorizados según la naturaleza de cada residuo, restaurando finalmente los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este Servicio.

4.9.- Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia

urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo (Servicio de Minas) un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica y cumplimiento de lo establecido en la misma.
- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente Informe.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos y tramitación de la documentación.
- Control de los volúmenes de agua extraída.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las posibles obras.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo (Servicio de Minas) con copia al órgano ambiental (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca):

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días, indicándose la ubicación exacta del sondeo propuesto (coordenadas UTM ETRS89).
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de la concesión emitida por la Confederación Hidrográfica, incluyendo el título otorgado por ésta para el aprovechamiento de las aguas subterráneas.

b) En el primer trimestre del primer año inmediatamente posterior a la construcción de las instalaciones (y en años posteriores si el órgano ambiental lo considera necesario más adelante), informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental. Además, en caso de constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela afecciones negativas a recursos naturales protegidos (entre otras cambios en la distribución de especies catalogadas), el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto: "Alumbramiento aguas subterráneas" (Exp. PRO-CU-21-1157), situado en el término municipal de Huerta del Marquesado (Cuenca), no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

Cuenca, 28 de junio de 2022

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO